



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA:**

JC-08/2026

RECURRENTE:

JOSÉ SAID BETANZOS ARZOLA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO¹

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, veintiséis de febrero de dos mil veintiséis²

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **JC-08/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California³; así como los numerales 9, 10 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁴, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a José Said Betanzos Arzola, por su propio derecho, interponiendo el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

¹ En adelante MC.

² Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

TERCERO. Téngase a Salvador Miguel de Loera Guardado, en representación de MC, presentando escrito como tercero interesado en el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley Electoral.

Por cuanto hace al reconocimiento como parte tercera interesada, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se le reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se tiene a las partes señalando los respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se tiene por autorizadas para los mismos efectos a las personas designadas por la parte promovente en su demanda, así como por la representación de MC en su escrito de tercería.

QUINTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**